



**Consejo de Estudios de Postgrado
Universidad Central de Venezuela**

**NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LOS CURSOS DE AMPLIACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

Exposición de motivos

El Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad Central de Venezuela, de fecha 6 de abril de 2011, presta especial atención a las políticas que debe seguir la Gerencia de Estudios de Postgrado respecto a la diversificación y aumento de la oferta académica, la cual debe responder a los nuevos modelos de desarrollo mundial, así como a propuestas no convencionales de enseñanza-aprendizaje. A esto se suma la constante demanda de estudios específicos por parte de profesionales altamente especializados, quienes cada vez con mayor frecuencia optan por cursos de actualización.

Como el reglamento antes mencionado, en su Capítulo II, De los programas y cursos de Postgrado, Artículo 5, establece que los Estudios de Postgrado no Conducentes a la Obtención de Grados Académicos son: Cursos de Ampliación, Cursos de Actualización, Cursos de Perfeccionamiento Profesional y Programas Postdoctorales; y teniendo en cuenta que el Consejo de Estudios de Postgrado, el 3 de mayo del 2012, aprobó las normas para el desarrollo de los Cursos de Perfeccionamiento Profesional de la UCV; pero hasta el momento no se ha aprobado una Normativa para los Cursos de Ampliación, se realiza la propuesta de las siguientes normas para regular su funcionamiento.

Primera:

Los Cursos de Ampliación se dirigen a Egresados de Educación Superior. Por su diseño y contenido cumplen con el propósito de ampliar, actualizar o perfeccionar conocimientos en un área determinada. Estos estudios, en caso de que el cursante cumpla con los requisitos establecidos, reportan la obtención de un Certificado o Diploma de Ampliación en el área de conocimiento respectivo; también son susceptibles de reconocimiento de créditos académicos en los programas de estudios de Postgrado conducentes a grado académico, de acuerdo a las normas dictadas por el Consejo Universitario.

Segunda:

Los Cursos de Ampliación contemplan las siguientes modalidades:

- a) Cursos teóricos o teórico-prácticos diseñados con la finalidad de ampliar el conocimiento en un área específica.
- b) Actividades académicas desarrolladas en los programas conducentes a grado, tales como asignaturas, seminarios, talleres y otros.
- c) Actividades académicas complementarias de programas o proyectos de investigación.

Tercera:

Los Cursos de Ampliación deberán ser sometidos a la consideración de la Comisión de Estudios de Postgrado o equivalente, la cual, previo estudio e informe, realizará los trámites para la aprobación definitiva ante el Consejo de la Facultad o su equivalente. Una vez aprobado un curso, deberá remitirse al Consejo de Estudios de Postgrado con la finalidad de centralizar la información.

Cuarta:

Los proyectos de Cursos de Ampliación que se presenten a la consideración de la Comisión de Estudios de Postgrado, deben contener las siguientes especificaciones:

- a) Denominación del curso (la cual debe ser concisa en cuanto al objetivo del curso y diferenciarse de la denominación de los programas de postgrado conducentes a título académico)
- b) Justificación del curso
- c) Objetivos del curso
- d) Requisitos de ingreso
- e) Contenido programático
- f) Modalidad del curso (presencial, a distancia o mixto)
- g) Carácter (teórico- práctico)
- h) Estrategias de evaluación
- i) Requisitos de aprobación del curso
- j) Cronograma de actividades, horas académicas y duración
- k) Unidades de créditos académicos
- l) Coordinador o Coordinadores
- m) Planta profesoral, recursos humanos
- n) Recursos físicos y financiamiento

Quinta:

Todo aspirante a ingresar a los Cursos de Ampliación debe satisfacer los requisitos siguientes: poseer título universitario de licenciado o su equivalente; cumplir con los trámites acordados para el proceso de selección. Los aspirantes a participar en los Cursos de Ampliación deberán cancelar, en el momento de su inscripción, el costo de la matrícula previamente establecida.

Sexta:

Todo aspirante a obtener el Certificado o Diploma del Curso de Ampliación, deberá cumplir con los requisitos de aprobación del curso.

Séptima:

Los cursos de ampliación no excederán al tiempo equivalente a un periodo académico de 16 semanas y el número de créditos otorgados se registrará por lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la UCV. Excepcionalmente la Comisión de Estudios de Postgrado podrá establecer cursos de mayor duración.

Octava:

El monto de la retribución de los profesores y coordinadores de los cursos será establecido por la Comisión de Estudios de Postgrado de cada facultad u organismos equivalentes autorizados por el Consejo Universitario para desarrollar estudios de postgrado.

Novena:

Lo no previsto en las presentes normas, será resuelto por el Consejo de Estudios de Postgrado.

Aprobado en la Sesión Ordinaria N°1 del Consejo de Estudios de Postgrado, el día 04 de febrero de 2016.

Dra. Ana Mercedes Salcedo González
Secretaria del Consejo de Estudios de Postgrado de la
Universidad Central de Venezuela